



REFERENCIA No. 081374089001-2021-00046

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTES: YIMARA CANTILLO DE RODRIGUEZ Y OTROS

CAUSANTE: LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D).

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, de la referencia, a fin de poner en conocimiento que los HEREDEROS DETERMINADOS, citados en la demanda, no han sido notificados del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, seis (06) de diciembre de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
diciembre seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se hace necesario realizar un control de legalidad de conformidad con lo plasmado en el artículo 132 del C.G.P debido a que a pesar de que ya se había fijado como fecha de audiencia de inventario y avalúo de conformidad con el artículo 501 del C.G.P. el día 17 de enero del 2024, a las 2.00 P.M, se pudo evidenciar que en el caso bajo estudio no se ha cumplido con la notificación de que trata el artículo 492 del C.G.P, a los HEREDEROS DETERMINADOS citados en libelo, dicha norma prescribe lo siguiente :

“Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente

Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.

El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.

Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495.

Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.



Cuando el proceso de sucesión se hubiere iniciado por un acreedor y ningún heredero hubiere aceptado la herencia, ni lo hubiere hecho el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el juez declarará terminado el proceso dos (2) meses después de agotado el emplazamiento previsto en el artículo 490, salvo que haya concurrido el cónyuge o compañero permanente a hacer valer su derecho”.

Por lo que de acuerdo a lo anterior se requerirá a la apoderada de la parte actora Dra. MERY SILVIA OLIVERA, para que proceda a notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS: del causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D), señores: DAIRO ALBERTO CANTILLO JIMENEZ, PEDRO ANTONIO CANTILLO JIMENEZ, DANIELLYS STELLA CANTILLO JIMENEZ, PEDRO ANTONIO CANTILLO VILLAFANE, PEDRO ANTONIO CANTILLO GOMEZ, ADELMO ENRIQUE CANTILLO VILLAFANE Y DANILA ISABEL CANTILLO MARTINEZ, como herederos en representación de su fallecido padre PEDRO ANTONIO CASTILLO LASTRA, hijo del causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D).

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la Doctora MERY SILVIA OLIVERA, para que proceda a realizar la notificación personal a los HEREDEROS DETERMINADOS del causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D), señores: DAIRO ALBERTO CANTILLO JIMENEZ, PEDRO ANTONIO CANTILLO JIMENEZ, DANIELLYS STELLA CANTILLO JIMENEZ, PEDRO ANTONIO CANTILLO VILLAFANE, PEDRO ANTONIO CANTILLO GOMEZ ADELMO ENRIQUE CANTILLO VILLAFANE Y DANILA CANTILLO MARTINEZ, como herederos en representación de su fallecido padre PEDRO ANTONIO CASTILLO LASTRA, hijo del causante LUIS JACINTO CANTILLO VALENCIA (Q.E.P.D), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 492 del C.G.P, en concordancia con los artículo 291 y 292 Ibidem, o en su defecto de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para que obre en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se procederá a fijar nuevamente fecha de audiencia de inventario y avalúo según el artículo 501 del C.G.P.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior déjese sin efecto el auto adiado 17 de octubre del 2023, mediante el cual se había ya fijado la anterior audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 083 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9a81e6dd95c32db1fcee5472364f5111724b6d02c69889c9ddc265f3522dc6**

Documento generado en 06/12/2023 03:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>